

Guadalajara, Jalisco, 22 de octubre de 2024.

Asunto: Caso práctico para evaluar a las personas aspirantes a la titularidad de la Contraloría Ciudadana de Zapopan, al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Zapopan y al Órgano Interno de Control del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan.

NOMBRE: GUSTAVO ALFREDO GONZÁLEZ PACHECO.

INSTRUCCIONES. A las 12:00 horas del día 22 de octubre de 2024 encontrarás en nuestra página oficial https://cps.seajal.org/ este caso práctico de evaluación sobre la idoneidad curricular de tu perfil. De acuerdo con los Criterios previamente aprobados por el CPS, se encuentra permitido acceder a cualquier información útil para responder este caso práctico, lo que se encuentra prohibido es compartir las respuestas o contestarlas en equipo. La evaluación es estrictamente individual. Una vez contestado el ejercicio, por favor envíalo a más tardar a las 15:00 horas del día de hoy (22 de octubre de 2024) al correo institucional jesus.bolanos@sesaj.org

CASO PRÁCTICO

Luego de una semana de asumir el cargo como titular de la Contraloría, se le notificó una denuncia anónima, así como en los principales medios de comunicación una nota periodística que desarrolla la cronología de un presunto hecho de corrupción en XXXX (SI es para OPD SS Zapopan u otro).

De acuerdo a la información periodística, se señala al responsable de la unidad centralizada de compras y al Director Administrativo de coludirse con un proveedor que resultó adjudicado denominado "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. Con imágenes de documentos facilitados por un ex servidor público, quien estaba adscrito



a la dirección administrativa, los medios de comunicación y redes sociales relataron que el día 30 de febrero de 2024 se adjudicó un contrato a favor de la empresa mencionada. La denuncia por su parte narra que desde 2020, se le ha adjudicado a dicha empresa por adjudicación directa.

El contrato fue por la cantidad de \$10,000,000 (diez millones de pesos) más el impuesto al valor agregado con el objeto de que realizara la limpieza integral de 20,000 metros cuadrados de los vidrios de todo el ayuntamiento, además de cambiar las piezas rotas o estropeadas. Presuntamente la adjudicación fue a cambio de la entrega del 10% del total de la contraprestación establecida en el contrato. Como parte de la información se muestra una imagen en la que aparentemente se ve a ambos, al servidor público aludido y al particular dueño de la empresa, sentados y charlando en la mesa de un restaurante en un lujoso hotel de la costa jalisciense con motivo del año nuevo 2023. Posteriormente, en la denuncia presentada, dentro de los hechos se narra que se vio al proveedor salir en reiteradas ocasiones de la oficina del Director Administrativo, aludiendo que "dura horas" encerrado con dicho servidor público.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses del servidor público que labora en la unidad centralizada de compras, te das cuenta que éste ha venido declarando no tener mas ingresos que el que recibe por el ejercicio de su encargo, así como no tener conflicto de interés alguno, por lo que acudes a la recursos humanos a fin de revisar el expediente laboral del trabajador, en el que se encuentra con un currículum en el que éste asentó haber laborado años atrás como ejecutivo de ventas en la empresa "Transparencia total. Limpieza y renovación, S.A. de C.V."

Por su parte, te das cuenta de que en el expediente del Director Administrativo, encuentras que es socio minoritario de una empresa que se dedica al abastecimiento de materiales de limpieza especializado en cristales. La denuncia menciona que la empresa de la cual es socio el mencionado servidor abastece a la empresa adjudicada. En cuanto a su declaración patrimonial, no manifiesta algún conflicto de interés, así como alguna otra remuneración más que la que tiene por su empleo cargo o comisión.



Al revisar la documentación que obra en los archivos de la Contraloría con motivo del acto de entrega – recepción, te encuentras con información y convocatorias acerca de las sesiones del Comité de Adquisiciones, entre las que está la de una licitación para limpieza y cambio de ventanas, junto con una "memoria usb" que contiene escaneada toda la información que se fue recabando durante el proceso, como la requisición, el estudio de mercado, las bases y convocatoria, así como la documentación proporcionada en el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas por los siete licitantes que participaron, así como el fallo y el acta de la sesión con las firmas de quienes intervinieron. Al revisar el poder notariado con el que se presentó el apoderado legal del proveedor adjudicado, se advierte que entre sus antecedentes existe un cambio relativamente reciente (hace dos años) en su denominación social, la cual anteriormente era "Transparencia total. Limpieza y Renovación, S.A. de C.V." Por otra parte, al revisar el estudio de mercado y sus cotizaciones, adviertes que efectivamente el precio pagado se encuentra por arriba del promedio, pero dentro del techo autorizado en la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos autorizado para ese año.

La noticia que apareció en los principales medios de comunicación del Estado hace señalamientos alusivos a que:

- Al parecer no se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, ya que no se mostró evidencia del servicio de limpieza y cambio de cristales.
- Durante el proceso de compra no existieron testigos sociales.
- El precio promedio en 2021 del metro cuadrado por limpieza de ventanas en edificios es de 20% menor que el cobrado por la empresa adjudicada, según diversas cotizaciones.
- El presidente de la mesa directiva del Congreso avaló con su firma la adjudicación.
- No se solicitó fianza a la empresa proveedora.
- La empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores. Finalmente, de la revisión a los estados financieros del ente público, se advierte que dicha adquisición se encuentra registrada dentro de las cuentas contables del gasto, como pagada

Finalmente, en la denuncia se hace alusión a que ambos servidores, han tenido un incremento sustancial en su patrimonio, pues han cambiado de automóvil, así como la



adquisición de casas en fraccionamientos exclusivos, mismos que son mostrados con fotografías como evidencia de lo dicho.

Derivado de lo anterior:

- 1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:
 - Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan
 - Presentas irregularidades.
 - Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
 - Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.
- 2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.
- 3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?
- 4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?
- 5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.
- 6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?



DESARROLLO DE CASO

Antecedentes

Los principios que rigen las investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa que deben seguir las autoridades, en particular la contraloría o el Órgano Interno de Control, en el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA). El artículo 111 de la LGRA establece que, en los procedimientos de responsabilidad, deben respetarse principios como la legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos. Esto significa que cualquier investigación debe estar fundamentada en la ley, ser justa, imparcial y considerar todos los elementos disponibles antes de determinar una responsabilidad.

Además, el artículo 90 de la LGRA se refiere a las responsabilidades que tienen las autoridades competentes en cuanto a la investigación. Están obligadas a actuar con oportunidad, exhaustividad y eficiencia, garantizando que los datos y documentos recopilados sean integrales y que el expediente completo esté adecuadamente resguardado.

Con lo mencionado previamente, se refuerza la importancia de llevar a cabo investigaciones responsables, basadas en principios de justicia y derechos humanos, protegiendo tanto a los involucrados como la integridad del proceso, con esa misma visión se desarrolla el presente caso.

Ahora bien, respecto a la información periodística localizada, cabe traer a colación las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, en relación con su valor probatorio y fuerza indiciaria:

"PRUEBA DOCUMENTAL, INFORMACIÓN PERIODÍSTICA COMO. SU VALOR PROBATORIO. Las afirmaciones contenidas en notas periodísticas publicadas con relación a un juicio constitucional, en las que se menciona, entre otras cosas, que la autoridad responsable ejecutó los actos que se le reclaman, carecen de valor probatorio en el juicio de garantías, porque se trata de informaciones estructuradas fuera del procedimiento de dicho juicio."



"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias."

"NOTAS PERIODÍSTICAS. AL TENER EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL EL CARACTER DE INSTRUMENTOS PRIVADOS CARECEN DE **EFICACIA** PROBATORIA, POR SÍ MISMAS, PARA ACREDITAR LOS HECHOS CONTENIDOS EN ELLAS SI NO SON CORROBORADAS CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA. Las publicaciones contenidas en los medios informativos, como los periódicos, únicamente son aptas para acreditar que se realizaron en el modo, tiempo y lugar en ellas referidos; sin embargo, en el procedimiento laboral carecen de eficacia probatoria, por sí mismas, para acreditar los hechos a que se contraen, por no reunir las características que deben contener los documentos públicos en términos del artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, y si bien podría considerarse que los ejemplares de los medios de comunicación impresos o diarios informativos son instrumentos privados, sin embargo, no los hace aptos para estimar que la información que contienen y que hacen del conocimiento público se encuentre apegada a la realidad, toda vez que ésta surge de la investigación periodística y de la interpretación personal que haga su redactor. Por tanto, lo consignado



en una nota periodística no debe tenerse como un hecho verídico, pues al margen de que el reportaje fuere o no desmentido por quien resultare afectado con su publicación, su veracidad se encuentra supeditada a que se corrobore por otros medios de prueba."

Es de precisar que, aunque las notas periodísticas no constituyen prueba plena, son documentales privadas que forman indicios sobre lo que en ellas se refiere; motivo por el cual, se concluye que, la nota periodística aludida constituye un indicio de la información a la que se hace alusión.

Antecedentes del caso

El caso plantea una presunta situación de corrupción en el H. Ayuntamiento de Zapopan. Una denuncia anónima y una nota periodística acusan a dos servidores públicos, donde el responsable de la unidad centralizada de compras y el Director Administrativo, de haberse coludido con una empresa proveedora, "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V.", para adjudicarle contratos de manera irregular desde 2020.

La nota periodística revela que el 30 de febrero de 2024 se adjudicó un contrato por \$10 millones para la limpieza y reparación de ventanas del ayuntamiento, con indicios de soborno, dado que se afirma que el 10% del valor del contrato fue entregado a los funcionarios involucrados. Además, se presentan imágenes de los servidores públicos reunidos en un restaurante, y la denuncia refiere que el proveedor visitaba frecuentemente la oficina del Director Administrativo.

Al revisar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los funcionarios, no se encontraron conflictos de interés declarados. Sin embargo, se descubrieron vínculos previos entre uno de los funcionarios y una empresa de limpieza. En el caso del Director Administrativo, se descubrió que es socio minoritario de una empresa que abastece materiales a la empresa adjudicada.



Durante la revisión de la documentación del proceso de licitación, se encontró que la empresa adjudicada cambió su denominación social hace dos años y que el precio pagado superaba el promedio, pero estaba dentro del presupuesto aprobado. La denuncia destaca que no se presentó evidencia de la prestación del servicio, no hubo testigos sociales durante el proceso, y la empresa adjudicada no estaba registrada en el padrón de proveedores, además de otras irregularidades.

Finalmente, se acusa a los servidores públicos de haber incrementado significativamente su patrimonio personal, adquiriendo propiedades y automóviles, lo cual es presentado como evidencia en fotografías.

Desarrollo de caso

Consideraciones en la investigación

Posibles violaciones a los reglamentos interno

Por su parte es de considerar conforme a las políticas administrativas del egreso, refleja los montos y umbrales para distintos procesos de adquisiciones, utilizando como referencia las Unidades de Medida y Actualización (UMA). La UMA es una referencia económica en pesos que se utiliza para calcular pagos, multas, y otras disposiciones legales en México.

Descripción de los Procesos de Adquisición y sus Montos

1. Fondo Revolvente:

- Factor: A partir de un gasto de \$2,001 hasta 195 UMAs.
- Montos convertidos: Entre \$2,001 y \$21,171.15 (considerando que 1 UMA en 2024 es aproximadamente de \$108.53).
- Proceso: Se pueden realizar adquisiciones menores con este tipo de fondo sin necesidad de someterlo a un proceso formal de licitación.

2. Licitación sin concurrencia del Comité:

Factor: Para adquisiciones de hasta 10,392 UMAs.



- Montos convertidos: Hasta \$1,128,259.44.
- Proceso: Permite realizar adquisiciones mediante licitación sin necesidad de involucrar al Comité de Adquisiciones, lo que implica un proceso más rápido pero que debe cumplir con ciertas regulaciones y controles.
- 3. Licitación con concurrencia del Comité:
 - Factor: Para montos que superen las 10,392 UMAs.
 - Montos convertidos: Adquisiciones mayores a \$1,128,259.44.
 - Proceso: Requiere la participación del Comité de Adquisiciones, lo que añade un mayor grado de supervisión y control. Este es el proceso estándar para contratos de mayor envergadura, que busca garantizar la transparencia y la competitividad.

| 4. Proceso | Factores | Montos Convertido | |
|------------------|--------------------------------|------------------------------|--|
| Fondo | A partir del gasto de \$2,001 | \$2,001 a 21,171.15 | |
| Revolvente | hasta 195 Unidades de Medida y | ψ <u>2</u> ,001 α 21,11 1110 | |
| | Actualización | | |
| Licitación sin | Hasta 10,392 Unidades de | | |
| concurrencia del | Medida y Actualización | hasta de 1,128,259.44 | |
| Comité | | | |
| Licitación con | | | |
| concurrencia del | Más de 10,392 Unidades de | Mayor de 1,128,259.44 | |
| Comité | Medida y Actualización | | |

Fuente: Elaboración Propia conforme a las políticas

Valor de la UMA

| Año | Diario | Mensual | Anual |
|------|-----------|-------------|--------------|
| 2024 | \$ 108.57 | \$ 3,300.53 | \$ 39,606.36 |

Fuente consultada en: https://www.inegi.org.mx/temas/uma/



Consideraciones Adicionales:

- Estos umbrales son cruciales para determinar el tipo de proceso de adquisición que debe seguirse, ya sea una compra menor, una licitación simplificada o una licitación formal con supervisión del comité.
- El uso correcto de estos umbrales garantiza que los procedimientos se ajusten a las normativas y que las adquisiciones se realicen de manera transparente y justificada.

Derivado de lo anterior:

- 1.- Describe a detalle que observas en el caso, describiendo si a tu criterio existen:
 - Obligaciones por cumplir de los servidores públicos que se mencionan

Se observan diversas irregularidades potenciales que sugieren un presunto acto de corrupción en la adjudicación de contratos por parte de dos servidores públicos: el responsable de la unidad centralizada de compras y el Director Administrativo. De acuerdo con la información presentada, tanto en la denuncia anónima como en la investigación periodística, existen posibles violaciones a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y rendición de cuentas que rigen la conducta de los servidores públicos.

a) Obligación de transparencia y declaración de conflictos de interés, esto debido a que los servidores públicos, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), están obligados a presentar declaraciones patrimoniales y de intereses de manera honesta y veraz, y deben manifestar cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir en el desempeño de sus funciones. Se detecta un incumplimiento potencial de esta obligación, ya que el servidor responsable de la unidad centralizada de compras declaró no tener más ingresos que los derivados de su encargo y no declaró conflictos de interés. Sin embargo, se descubre que trabajó previamente para una empresa vinculada a la actual proveedora, lo que podría generar un conflicto no declarado.



Por otra parte, el Director Administrativo es socio minoritario de una empresa que abastece materiales a la compañía adjudicada, lo cual tampoco fue declarado en su manifestación de intereses, y esto también constituye un posible conflicto de interés no reportado.

- b) Cumplimiento de los procedimientos de contratación pública los servidores públicos tienen la obligación de respetar los procedimientos de contratación establecidos por la normativa, asegurando que las adjudicaciones se hagan de forma imparcial y con la debida justificación. Esto incluye el uso de licitaciones abiertas y transparentes, así como la inclusión de testigos sociales cuando sea requerido. Aquí lo que puedo observar es que el proceso de adjudicación a la empresa Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V. presenta varias irregularidades. La denuncia señala que desde 2020 se han hecho adjudicaciones directas a esta empresa sin la debida justificación. Además, se menciona que durante el proceso de compra para el contrato de 2024, no existieron testigos sociales y el proveedor adjudicado no estaba registrado en el padrón de proveedores, lo que podría violar los requisitos normativos.
- c) Obligación de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos los servidores públicos del municipio de Zapopan tienen la obligación de garantizar el uso eficiente y responsable de los recursos públicos, tomando decisiones basadas en estudios de mercado confiables y evitando sobrecostos innecesarios. En este punto resalta lo siguiente, aunque el precio del contrato estaba dentro del techo autorizado, se detectó que el precio pagado por la limpieza de los cristales era 20% mayor que el promedio del mercado en 2021, lo que indica que no se hizo un uso eficiente de los recursos públicos.
- d) Evidencia de prestación del servicio, desde mi punto de vista es un elemento clave, donde las autoridades (o las unidades ejecutoras del mismo ayuntamiento) tienen la obligación de verificar y acreditar que los servicios contratados se prestan de manera adecuada y que cumplen con los términos del contrato. Es de resaltar, que



,se señala que no se ha acreditado la correcta prestación del servicio, ya que no se presentó evidencia de la limpieza, fotografías o algún otro elemto que garantice el mismo y el cambio de cristales por parte de la empresa adjudicada. Esto representa una posible negligencia o encubrimiento de parte de los servidores públicos involucrados en la supervisión del contrato.

- e) Obligación de mantener una conducta íntegra por parte de los servidores públicos deben actuar con integridad y evitar cualquier tipo de conducta que comprometa la confianza en las instituciones públicas. Como se ha manifestado en el presente caso practico, en las imágenes que muestran a los funcionarios reunidos con el dueño de la empresa adjudicada en un hotel de lujo, así como los reportes de visitas constantes del proveedor a la oficina del Director Administrativo, podrían constituir evidencia de un comportamiento inapropiado y poco ético. Además, el incremento patrimonial injustificado de los servidores públicos, quienes adquirieron propiedades y vehículos de lujo, sugiere la posibilidad de enriquecimiento ilícito.
- f) Obligación de presentar fianzas y garantías por parte del proveedor en los procesos de contratación, se deben solicitar fianzas para garantizar el cumplimiento de los contratos y proteger al erario público en caso de incumplimiento. De lo observado en los medios, redes sociales y demás, se observa que no se solicitó una fianza a la empresa proveedora, lo que constituye una omisión grave en la protección de los intereses del ente público
- Presentas irregularidades.

De lo que puedo observar del caso práctico en comparación con las disposiciones legales y normativas de Zapopan, Jalisco, menciono algunas posibles irregularidades de forma muy simple y por cuestión de tiempo para el desarrollo de caso los siguiente puntos, pero no de forma limitativa:

 Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco establece que los servidores públicos deben actuar con integridad y transparencia, respetando



las normas en los procedimientos de contratación. La adjudicación directa desde 2020 sin justificación clara, y la omisión de registrar al proveedor en el padrón de proveedores, indican un incumplimiento de los principios de transparencia y legalidad.

- Reglamento de Austeridad y Ahorro del Municipio de Zapopan, Jalisco respecto al artículo 1 obliga a las dependencias a ejecutar un gasto eficiente y evitar sobrecostos. El precio pagado por el servicio es 20% superior al promedio del mercado para la limpieza de ventanas. Esto contraviene el principio de eficiencia en el gasto público, violando la normativa de austeridad.
- Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco en donde las autoridades a publicar información de los procesos de contratación y resultados de licitaciones. La falta de transparencia en el proceso de adjudicación, sin la participación de testigos sociales y la ausencia de información pública sobre los procedimientos, indica una falta de cumplimiento de este reglamento.
- Código de Ética y Reglas de Integridad para las Personas Servidoras Públicas del Municipio de Zapopan, Jalisco, establece que los servidores públicos deben declarar los conflictos de interés y evitar situaciones que comprometan su imparcialidad. El servidor de la unidad de compras y el Director Administrativo omitieron declarar sus vínculos con las empresas relacionadas. Esto constituye una falta grave al Código de Ética, ya que no se declararon los conflictos de interés.
- Reglamento del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Zapopan, Jalisco, donde los servidores públicos deben evitar conductas de corrupción, tales como la colusión con proveedores y el uso indebido de sus cargos. En este caso donde existe la posible colusión entre el proveedor adjudicado y los servidores públicos, así como las imágenes que muestran reuniones sociales entre ellos, sugiere una violación de este reglamento. Además, el enriquecimiento inexplicable de los servidores públicos refuerza la presunción de actos de corrupción.



- Lineamientos Generales en Materia de Control Interno para la Administración Pública Centralizada del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco, donde rfiere el establecer mecanismos de control y auditoría para la correcta ejecución de los contratos públicos. Se observa que No se acreditó la correcta prestación del servicio contratado, lo cual sugiere una deficiencia en el control interno y una falta de supervisión adecuada de los procedimientos.
- Reglamento para la Administración del Gasto Público del Municipio de Zapopan, donde refiere que las adquisiciones deben realizarse conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia. Se observa una posible adjudicación de un contrato a precios inflados y la omisión de solicitar fianzas al proveedor violan las reglas sobre la eficiencia y transparencia en la administración del gasto público.
- Reglamento de Compras, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, donde refiere que los servidores públicos se obligan a que las contrataciones de servicios se realicen mediante licitaciones públicas, salvo casos excepcionales que deben ser debidamente justificados. El contrato fue adjudicado mediante adjudicación directa desde 2020 sin que se mencione la existencia de una justificación válida, lo cual indica una posible violación a este reglamento.
- Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, donde se establece que los servidores públicos deben declarar de forma precisa su patrimonio y conflictos de interés, y abstenerse de realizar acciones que impliquen uso indebido de recursos públicos. Como se observa en este caso, los servidores involucrados no declararon sus vínculos previos con las empresas proveedoras ni el incremento patrimonial inexplicable, lo que podría constituir un incumplimiento a esta ley.
- (Ordenamientos blandos) Manual de Organización de la Dirección de Adquisiciones,
 en cuanto a sus funciones y Atribuciones, refiere que la Dirección de Adquisiciones



debe realizar estudios de mercado y verificar que los contratos sean competitivos y justos. Es de resalatar que aunque se realizó un estudio de mercado, el precio del contrato fue considerablemente mayor al promedio del mercado. Además, la empresa ganadora no estaba registrada en el padrón de proveedores, lo cual compromete la legalidad del proceso.

Desde mi punto de vista en el caso descrito, se observan múltiples inconsistencias y posibles violaciones a las disposiciones legales y normativas que rigen la administración pública de Zapopan, Jalisco. Las principales violaciones se refieren a la falta de transparencia, la colusión con proveedores, el incumplimiento de los principios de austeridad y eficiencia, y la omisión de declarar conflictos de interés. Esto sugiere la existencia de posibles actos de corrupción que deben ser investigados y sancionados de acuerdo con los marcos normativos vigentes.

- Conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
- a) Colusión entre servidores públicos y proveedores, donde existe la posible falta administrativa: Colusión y cohecho. La colusión y el cohecho están tipificados como faltas graves en la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Art. 52 y 70), y se refieren a que los servidores públicos aceptan beneficios indebidos a cambio de la adjudicación de contratos. En este caso, ambos servidores podrían haber favorecido a la empresa adjudicada a cambio de un porcentaje del valor del contrato.
- b) Omisión de declarar conflicto de interés, con posible falta administrativa ante la omisión en la declaración de conflicto de interés. De acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Art. 58), los servidores públicos deben declarar cualquier conflicto de interés que pueda comprometer su objetividad. La omisión de declarar los vínculos con las empresas involucradas constituye una falta grave que puede derivar en sanciones.



- c) Contratación indebida, en la Ley de Compras Gubernamentales del Estado de Jalisco y sus municipios establece que las adquisiciones deben realizarse preferentemente mediante licitación pública, salvo casos excepcionales debidamente justificados. En este caso, la adjudicación directa sin justificación válida podría considerarse una falta grave de los servidores involucrados.
- d) Ausencia de testigos sociales y falta de fianza, es una posible falta administrativa el incumplimiento en la supervisión y control interno. Aunque no contar con testigos sociales y no exigir una fianza son faltas no graves, representan fallos administrativos que comprometen la transparencia del proceso. La omisión de estos mecanismos puede derivar en sanciones leves para los responsables de supervisar el proceso de contratación.
- e) Incremento patrimonial injustificado, la posible falta administrativa puede encuadrar con el enriquecimiento ilícito. El incremento patrimonial no justificado podría constituir enriquecimiento ilícito (Art. 60, Ley General de Responsabilidades Administrativas), una falta grave si los servidores públicos no pueden demostrar que los bienes adquiridos provienen de ingresos lícitos.
- f) Precio del contrato inflado, donde la posible falta administrativa pudiera darse en el desvío de recursos y mala gestión financiera. En este caso se encuadra en el pago de sobrecostos puede considerarse una falta grave relacionada con el mal uso de los recursos públicos, conforme a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- g) Prestación del servicio no acreditada, donde pudiera encuadrar por incumplimiento en la ejecución de contratos. Si el servicio no fue efectivamente prestado y el pago fue realizado, esto podría considerarse una falta grave en el manejo de los contratos y recursos públicos, además de una posible simulación de actos administrativos.



- h) Registro de la empresa en el padrón de proveedores donde la posible falta administrativa se pudiera reflejar como la omisión en la regulación de proveedores. El No registrar a la empresa en el padrón de proveedores es una falta administrativa no grave, pero denota falta de control y supervisión en los procedimientos de contratación.
 - Acciones por tomar dentro de los supuestos previstos en el caso.

Con base a la información presentada en el presente caso práctico, se pueden identificar diversas irregularidades que involucran a los servidores públicos y la empresa adjudicada, las cuales ameritan la aplicación de principios fundamentales y el desarrollo de acciones específicas en la investigación. Es de resaltar que el proceso de investigación debe seguir los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y respeto a los derechos humanos, y realizarse de manera eficiente y exhaustiva, como se menciono previamente en el apartado de antecedentes. Donde debe de haber una aplicación correcta de estos principios y acciones, se podrá determinar la responsabilidad administrativa y, en su caso, penal de los servidores públicos y de la empresa adjudicada.

Para tal efecto, desde mi perspectiva se deben de seguir los siguientes puntos:

- Inicio de la investigación: Puede ser iniciada de oficio, debido a la denuncia anónima y las publicaciones en medios de comunicación, que han puesto en evidencia el posible acto de corrupción. También se pueden iniciar derivado de auditorías a las contrataciones de la administración pública.
 - Abrir un expediente formal para investigar los hechos denunciados.
 - Solicitar información a las unidades administrativas involucradas (Unidad Centralizada de Compras, Dirección Administrativa y Comité de Adquisiciones) sobre los procesos de adjudicación y contratación con la empresa Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V..
 - Recabar la documentación probatoria, incluyendo contratos, memorias USB de los procesos de licitación, estudios de mercado, cotizaciones, declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, y actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones.



- Citar a los servidores públicos involucrados a comparecer y presentar su versión de los hechos.
- Principios Aplicables a la Investigación, como ya se comentó previamente, la investigación debe regirse por los principios establecidos en la normativa para garantizar su legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Es esencial que cada etapa del proceso investigativo se lleve a cabo de manera adecuada.
 - Asegurarse de que la recopilación de pruebas se realice de manera legal y respetando los derechos de los investigados.
 - Asegurar la imparcialidad del equipo investigador, evitando conflictos de interés en los funcionarios que dirijan la investigación.
 - Aplicar el principio de objetividad, basándose en los hechos y no en presunciones, para obtener una verdad material clara.
 - Mantener congruencia entre los hechos denunciados, las pruebas recabadas y las conclusiones derivadas de la investigación.
 - Respetar los derechos humanos de todos los implicados, evitando medidas arbitrarias y asegurando su derecho a la defensa.

0

• Para el desarrollo de la investigación se debe de analizar la Imputación objetiva, el riesgo permitido (responsabilizar al individuo únicamente en torno, a su ámbito de competencias o bien de su rol). Al mismo tiempo debe de observarse el principio de confianza, esto con la finalidad de soportar muy bien el procedimiento de investigación, el cual es distinto al proceso de auditoria. Para tal efecto, desde mi punto de vista para el desarrollo de la investigación se debe de tomar en cuenta los siguientes puntos:

| Concepto | Descripción y Aplicación al Caso |
|----------|----------------------------------|
|----------|----------------------------------|



| | La responsabilidad de los funcionarios se evalúa en función de su |
|-------------|---|
| | ámbito de competencia. Se debe considerar si las acciones u |
| Imputación | omisiones de los servidores públicos implicados están dentro de sus |
| Objetiva | funciones asignadas. En este caso, se examina si el Director |
| | Administrativo y el responsable de la unidad centralizada de compras |
| | actuaron en el marco de sus atribuciones al adjudicar el contrato. |
| | Se refiere a que no se puede exigir a un servidor público que actúe |
| | más allá de su capacidad o rol. Por ejemplo, no se puede |
| Riesgo | responsabilizar al Director Administrativo si se demuestra que la |
| Permitido | adjudicación fue competencia de otro ente o que actuó bajo |
| | instrucciones superiores. Esto implica que la responsabilidad se limita |
| | a sus decisiones y acciones específicas dentro de su cargo. |
| | Este principio establece que los servidores públicos deben cumplir con |
| | sus funciones de manera diligente, y se espera que confíen en que sus |
| Principio | compañeros también actuarán dentro de sus competencias. Si el |
| de | Director Administrativo confió en la evaluación del responsable de la |
| Confianza | unidad de compras para adjudicar el contrato, esto puede mitigar su |
| | responsabilidad, siempre que se demuestre que actuó de buena fe y |
| | dentro de su rol. |
| | Este principio implica que no se puede imputar a un funcionario por |
| | una conducta ilícita si esta proviene de un acto lícito realizado por otro. |
| Prohibición | En este caso, si el Director Administrativo participó en el proceso de |
| de | adjudicación siguiendo un procedimiento legal, no podría ser |
| Regreso | considerado responsable de las decisiones previas de otros que |
| rtegreso | llevaron a la entrega del contrato si estas fueron legales. Esto podría |
| | ser relevante si se establece que hubo un proceso de licitación |
| | adecuado y que su papel fue meramente administrativo. |



- Recopilación de Evidencia: La investigación debe ser exhaustiva y oportuna, buscando toda la evidencia que acredite o descarte la comisión de faltas administrativas o delitos. Se debe investigar tanto los documentos oficiales como las pruebas proporcionadas en la denuncia y en los medios de comunicación.
 - Revisar minuciosamente la documentación relacionada con la adjudicación del contrato, como la convocatoria, bases, propuestas técnicas y económicas, así como el fallo.
 - Recabar las pruebas de patrimonio y declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos implicados para verificar si existe un incremento patrimonial no justificado.
 - Analizar las imágenes y documentos proporcionados por el denunciante anónimo, especialmente la fotografía de los servidores públicos con el proveedor en un restaurante y las imágenes de los bienes inmuebles y vehículos adquiridos por los funcionarios.
 - Solicitar dictámenes periciales sobre los documentos cuestionados, precios de mercado, y la ejecución del servicio contratado (limpieza y cambio de cristales), para verificar si se prestó o no el servicio
- Eficiencia en la Investigación: La investigación debe ser eficiente, considerando la teoría del caso y el dominio del hecho, enfocándose en los posibles delitos o faltas administrativas. La imputación objetiva permite delimitar claramente la responsabilidad de los servidores públicos involucrados.
 - Establecer una teoría del caso que vincule los hechos denunciados con los posibles actos de corrupción, colusión, conflicto de interés y enriquecimiento ilícito.
 - Aplicar el concepto de imputación objetiva, es decir, asignar responsabilidades concretas a cada uno de los servidores públicos en función de su dominio del hecho y de su participación en los actos investigados.
 - Verificar si el servicio fue prestado correctamente y si existen pruebas que justifiquen el pago realizado a la empresa adjudicataria.



- Ámbito de Competencia y Recursos Involucrados: La investigación debe enfocarse en los recursos manejados, identificando si son recursos propios o si están relacionados con el ramo 28 (participaciones federales) o el ramo 33 (aportaciones federales y otros conceptos del gasto federalizado), lo cual determinaría si la competencia corresponde a la Contraloría o a otras entidades, como la Auditoría Superior del Estado de Jalisco o la Auditoría Superior de la Federación.
 - Determinar si los recursos utilizados en la adjudicación son recursos propios del municipio o si involucran recursos federales de los ramos 28 o 33, ya que esto afectará la competencia y los órganos involucrados en la investigación.
 - En caso de que se trate de recursos federales, coordinar la investigación con los órganos de fiscalización federales correspondientes, como la ASF (Auditoría Superior de la Federación).
 - Si se trata de recursos municipales, continuar la investigación bajo la supervisión de la Contraloría Municipal.
- Determinación de Responsabilidades y Sanciones: Una vez que se haya concluido la investigación y se haya determinado la responsabilidad de los servidores públicos, se debe proceder con la imputación formal de las sanciones correspondientes, que pueden incluir suspensiones, inhabilitaciones, multas e incluso procedimientos penales si los hechos lo ameritan.
 - Sancionar a los servidores públicos involucrados de acuerdo con los resultados de la investigación.
 - Si se confirman faltas administrativas graves, aplicar las sanciones correspondientes, como la inhabilitación de los servidores públicos.
 - Si se detectan delitos (cohecho, enriquecimiento ilícito, peculado), remitir el caso a las autoridades judiciales para el inicio de los procedimientos penales.
 - Revisar los contratos adjudicados y proceder con las sanciones correspondientes para la empresa Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V., incluyendo su posible inhabilitación como proveedor.



2.- Describe con el fundamento legal correspondiente cuales pudieras ser las faltas administrativas, si existen faltas graves o no graves y quien o quienes pudieron haberlas cometido.

| Hecho | Posible Falta Administrativa | Fundamento Legal | Gravedad de la Falta | Involucrados |
|--|--|--|-------------------------|--|
| Colusión en la adjudicación del contrato por \$10,000,000 a "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V." | posibles acuerdos ilícitos entre los servidores públicos | Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), Art. 70: Participación en procesos de contratación pública en colusión con proveedores. | Grave | Responsable de la Unidad de Compras, Director Administrativo, Proveedor. |
| Declaración de no tener ingresos adicionales o conflicto de interés por parte del servidor público de la Unidad de Compras | información en la declaración patrimonial y de | LGRA, Art. 33: Omisión o falsedad en las declaraciones patrimoniales y de intereses. | Grave | Responsable de la Unidad de Compras. |
| Relación anterior del servidor de Compras con empresa vinculada al proveedor adjudicado ("Transparencia Total") | Incumplimiento de conflicto de interés, no se reveló relación previa con empresas vinculadas al proceso de licitación. | LGRA, Art. 58: Participación indebida en contrataciones públicas con empresas con las que se tenga | Grave | Responsable de la Unidad de Compras. |



| | | vínculo personal o laboral. | | |
|--|---|---|-------|---|
| Incremento no justificado del patrimonio de los servidores públicos (automóviles y casas en fraccionamientos exclusivos) | Enriquecimiento ilícito y no justificación del origen de los bienes. | LGRA, Art. 60: Enriquecimiento ilícito, obtener recursos o bienes adicionales sin justificación. | Grave | Responsable de la Unidad de Compras, Director Administrativo. |
| Adjudicación directa desde 2020 sin licitación ni justificación adecuada | Desvío de recursos públicos sin procedimientos claros de licitación. | Ley de Adquisiciones, y reglamento municipal correspondiente Art. 54 LGRA. Licitación pública debe ser regla general, salvo excepciones justificadas. | Grave | Responsable de la Unidad de Compras, Director Administrativo. |
| Relación comercial entre la empresa del Director Administrativo y la empresa adjudicada | Conflicto de interés por parte del Director Administrativo que no declaró su relación comercial | LGRA, Art. 58: Participación en actos en los que haya un conflicto de interés no revelado. | Grave | Director Administrativo. |



| | con el proveedor adjudicado. | | | |
|--|------------------------------|--|----------|---|
| Empresa adjudicada no estaba registrada en el padrón de proveedores | • | Ley y reglemento municipal de Adquisiciones, Empresas deben estar inscritas en el padrón de proveedores para poder participar en procedimientos de contratación pública. | Grave | Responsable de la Unidad de Compras, Comité de Adquisiciones. Unidad Ejecutora. |
| No solicitud de fianza a la empresa proveedora | _ | Adquisiciones. Es obligatoria la solicitud de garantías y fianzas | No grave | Comité de Adquisiciones. |



| Precio adjudicado superior al promedio del mercado | | LGRA, Art. 54: Uso indebido de recursos públicos al contratar bajo condiciones desventajosas o con sobreprecio injustificado. | Grave | Responsable de la Unidad de Compras, Comité de Adquisiciones. |
|--|--|--|----------|---|
| Ausencia de testigos sociales en el proceso de compra | Falta de transparencia en el proceso de adjudicación al no contar con testigos sociales que fiscalicen el proceso. | En la Ley y reglamento de Adquisiciones contemplan que se deben incluir testigos sociales en procesos de licitación pública, sobre todo en montos significativos. | No grave | Comité de Adquisiciones. |
| Falta de evidencia de la prestación del servicio (limpieza y cambio de cristales) | Incumplimiento del contrato al no presentar evidencia de la correcta prestación del servicio contratado. | LGRA, Artículos 78 y 80, en el incumplimiento de obligaciones en la prestación de servicios, omitiendo la entrega de bienes o la ejecución correcta de los trabajos contratados. | Grave | Proveedor, Responsable de la Unidad de Compras. Unidad Ejecutora. Unidades de revisión del gasto. |



3.- ¿Se advierte la comisión de algún delito?

Sí, se pueden advertir varios delitos conforme al Código Penal, considerando los hechos expuestos. Algunos de los delitos potenciales y sus fundamentos legales son los siguientes:

Cohecho (Soborno): Artículo 222 del Código Penal.

Se investiga si la adjudicación del contrato por \$10,000,000 a "Servicios Integrales de Limpieza y Cristales El Patito, S.A. de C.V." fue a cambio de la entrega del 10% del total del contrato. Si se comprueba esta entrega, se estaría incurriendo en el delito de cohecho, ya que implica ofrecer o recibir un beneficio a cambio de realizar un acto en razón de sus funciones.

Peculado: Artículo 223 del Código Penal.

El incremento sustancial en el patrimonio de los servidores públicos sin una justificación clara puede considerarse enriquecimiento ilícito, dado que han adquirido bienes (automóviles y casas en fraccionamientos exclusivos) que no corresponden a sus ingresos legales.

Ejercicio ilícito de servicio público: Artículo 214 del Código Penal.

En este caso si el Director Administrativo y el Responsable de la Unidad de Compras tomaron decisiones que favorecieron a la empresa adjudicada a sabiendas de su relación con el proveedor y sin seguir los procedimientos establecidos, podrían ser responsables de este delito al actuar en contra de los intereses del Estado.

Fraude: Artículo 386 del Código Penal.

Si se demuestra que hubo intención de engañar a la administración pública al no acreditar la correcta prestación del servicio, esto podría constituir un fraude, especialmente si hay evidencias de que el servicio no se prestó como se acordó.

Delito de Falsedad: Artículo 247 del Código Penal.



Si las declaraciones patrimoniales de los funcionarios son falsas o incompletas, se podría estar incurriendo en falsedad en declaraciones ante la autoridad.

Lo anterior descrito debe de tomar en consideración los siguientes puntos, definir claramente la conducta individualizada conforme a lo siguiente:

| Elemento Penal | Descripción y Recomendaciones | | |
|-------------------------|---|--|--|
| Conducta | Definir claramente las acciones de cada funcionario involucrado (el | | |
| Individualizada | responsable de la unidad centralizada de compras y el Director | | |
| IIIuiviuualizaua | Administrativo). Ejemplo: coludirse con el proveedor. | | |
| | Probar el resultado de las acciones, como la adjudicación del | | |
| Resultado (Formal o | contrato de \$10,000,000 a "Servicios Integrales de Limpieza y | | |
| Material) | Cristales El Patito, S.A. de C.V." sin evidencia de prestación del | | |
| | servicio. | | |
| | Establecer la relación causa-efecto entre la conducta de los | | |
| Nexo Causal | servidores públicos y el resultado obtenido, como la adjudicación | | |
| | del contrato y el supuesto pago del 10% al servidor público. | | |
| | Identificar que el objeto material del delito es el contrato adjudicado | | |
| Objeto Material | y los servicios que debían prestarse, así como los recursos públicos | | |
| | involucrados. | | |
| Acreditar Afectación al | Demostrar cómo la conducta de los funcionarios afecta el | | |
| Bien Jurídico Tutelado | patrimonio público y la confianza en la administración pública. | | |
| bleir Jurialco Tutelado | Ejemplo: falta de testigos sociales y sobreprecio del servicio. | | |
| Circunstancias de | Detallar las circunstancias de modo (cómo se realizó la conducta), | | |
| | tiempo (fecha de adjudicación), y lugar (oficinas del Ayuntamiento | | |
| Ejecución | o el hotel donde se reunieron). | | |
| Suioto Pasivo y Activo | Identificar al sujeto pasivo (el Ayuntamiento afectado) y al sujeto | | |
| Sujeto Pasivo y Activo | activo (los servidores públicos involucrados). | | |
| Grado de Participación | Aclarar el grado de participación de cada individuo en el delito, | | |
| (Dominio del Hecho) | diferenciando entre instigador, coautor o encubridor, y demostrar | | |
| | su control sobre el hecho. | | |



4.- ¿Considera necesario la realización de alguna auditoría al caso? De ser afirmativo ¿Qué tipo de auditoría consideraría y por qué?

Desde mi punto considero que Sí es necisario el realizar una auditoría al caso descrito. La situación presenta múltiples indicios de posibles irregularidades y conflictos de interés que requieren una revisión exhaustiva para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

- Auditoria Financiera: Evaluaría la correcta utilización de los recursos públicos en la adjudicación del contrato. Analizaría los estados financieros del ente público, las cuentas contables, y los pagos realizados a la empresa, asegurando que los gastos estén debidamente justificados.
- Auditoría de Cumplimiento: Verificaría si se cumplieron todas las normativas y procedimientos legales durante el proceso de adjudicación del contrato. Esto incluiría la revisión de la documentación presentada, las actas de las sesiones del Comité de Adquisiciones y el proceso de licitación.
- Auditoría de Desempeño: Evaluaría la eficiencia y efectividad del servicio prestado por la empresa adjudicada. Se comprobaría si se cumplió con los términos del contrato en cuanto a la limpieza y el mantenimiento de los vidrios, así como la calidad del servicio entregado.
- Auditoría Forense: Investigaría en detalle cualquier posible acto de corrupción o fraude. Esto incluye la revisión de los vínculos entre los servidores públicos y la empresa, así como la verificación de si hubo un enriquecimiento ilícito. Se enfoca en detectar actividades delictivas.
- Auditoría de Recursos Humanos: Analizaría las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos involucrados, buscando discrepancias en sus ingresos y gastos.
 Se verificaría la relación laboral previa de los servidores y cualquier conflicto de interés que pudieran haber ocultado.
- Auditoría de Procedimientos Administrativos: Revisaría el proceso de adquisición y
 contratación para evaluar si se siguieron las políticas y procedimientos establecidos.
 Se verificaría si hubo testigos sociales, si se solicitó fianza y si la empresa estaba
 registrada en el padrón de proveedores.



Las auditorías ayudarían a identificar cualquier irregularidad en la adjudicación y ejecución del contrato, además que fomentan la transparencia en la administración pública y aseguran que los funcionarios sean responsables de sus acciones. Además pueden ayudar a prevenir futuros actos de corrupción al identificar debilidades en los controles internos y en los procedimientos de contratación

5.- Describa detalladamente y fundamentado según la normatividad de la materia que corresponda las acciones que debe tomar como Titular del Órgano Interno de Control ante los supuestos planteados.

Como Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Zapopan, es fundamental actuar de acuerdo con la normatividad aplicable y seguir un procedimiento adecuado ante las denuncias de presuntos actos de corrupción. A continuación, se describen las acciones que se deben tomar, fundamentadas en la legislación correspondiente:

- 1. Recepción y Análisis de la Denuncia
 - Acción: Recibir la denuncia anónima y la información de los medios de comunicación.
 - Fundamento: 19 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana de Zapopan.
- 2. Apertura de la Investigación
 - Acción: Iniciar una investigación de oficio, basándose en la denuncia recibida.
 - Fundamento: : 19 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana de Zapopan.
- 3. Elaboración de un Plan de Investigación
 - Acción: Diseñar un plan de investigación que contemple la recolección de evidencia, entrevistas con los involucrados y análisis de documentos relevantes.
 - Fundamento: 16 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana de Zapopan.



4. Recolección de Pruebas

- Acción: Reunir pruebas documentales, testimoniales y periciales que sustenten la investigación.
- Fundamento: 4 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana de Zapopan.

Algunos elementos a considerar como probatorios y las pruebas que deben desahogarse en relación con la denuncia y los hechos presentados, vinculando con las normativas correspondientes y respetando el debido proceso y los derechos humanos:

- Confesión: Declaración del servidor público involucrado en la que admite o niega su participación en los hechos. Se debe garantizar la presencia de un abogado durante la declaración.
- Testigos: Se debe convocar a testigos, tanto de la parte denunciante como de la parte denunciada. Se realizarán preguntas y repreguntas para verificar la consistencia y contradicciones.
- Peritaje: Se solicitará un peritaje sobre la documentación presentada y el costo de los servicios para evaluar si hay discrepancias en la calidad o precio de los servicios contratados.
- Recopilación de documentos públicos relacionados con el proceso de adjudicación del contrato, incluyendo actas de sesiones del Comité de Adquisiciones, fallos, y convocatorias.
- Se incluirán documentos privados que puedan evidenciar la relación entre los servidores públicos y el proveedor, así como cualquier prueba de la existencia de pagos o acuerdos.
- Se realizarán compulsas de documentos que se encuentren en archivos de otras dependencias o que sean relevantes para el caso, como el historial del proveedor.
- Se podrán presentar grabaciones, correos electrónicos, mensajes y otros medios tecnológicos que respalden las denuncias o que demuestren la colusión entre los servidores públicos y el proveedor.



- Se puede realizar una inspección en las instalaciones del proveedor para verificar la prestación del servicio y el cumplimiento de lo estipulado en el contrato.
- Evaluar los sistemas de seguridad del ayuntamiento y del proveedor para garantizar
 la integridad de la información y prevenir el acceso no autorizado a datos sensibles.
- 5. Análisis de la Información Recabada
 - Acción: Evaluar la información y las pruebas obtenidas durante la investigación.
 Fundamento: 18 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana de Zapopan.
- 6. Emisión de Recomendaciones o Sanciones
 - Acción: En caso de encontrar elementos suficientes que constituyan faltas administrativas, emitir recomendaciones o iniciar un procedimiento administrativo sancionador. Fundamento: 18 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana de Zapopan.
- 7. Colaboración con Otras Autoridades
 - Acción: En caso de que la investigación indique la posible comisión de delitos, se debe remitir la información a la Fiscalía correspondiente.
 - Fundamento: La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que los Órganos Internos de Control tienen la obligación de colaborar con las autoridades competentes para la persecución de actos delictivos.
- 8. Implementación de Medidas Preventivas
 - Acción: Proponer mejoras en los procedimientos de contratación y controles internos para evitar futuras irregularidades. Fundamento: 13 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana de Zapopan.
- 9. Informe al Pleno del ayuntamiento.



- Acción: Informar a la ciudadanía sobre las acciones tomadas y los resultados de la investigación, en la medida que la confidencialidad y los derechos humanos lo permitan.
- Fundamento: 18 del Reglamento Interno de la Contraloría Ciudadana de Zapopan.

6.- Dentro del caso en mención, ¿El servidor público podría ser acreedor a alguna sanción? Si su respuesta es afirmativa, ¿Qué tipo de sanciones impondría y por qué?

Desde mi punto de vista es que Sí, el o los servidores públicos podrían ser acreedores a deviersas sanciones sanciones administrativas y penales en función de las irregularidades y conductas, menciono algunas:

Sanciones Administrativas

- Amonestación: Si se determina que el servidor público incurrió en faltas menores o en conductas que, aunque irregulares, no constituyen actos de corrupción graves, podría recibir una amonestación formal.
- Multa: En caso de que las irregularidades sean consideradas como faltas administrativas no graves, el servidor público podría ser sancionado con una multa económica.
- Suspensión: Si se comprueba que el servidor público participó de manera activa en actos que contravienen la Ley General de Responsabilidades Administrativas (por ejemplo, colusión con un proveedor), se le podría suspender temporalmente de su cargo.
- Destitución: Si se determina que el servidor público cometió faltas graves, como abuso de autoridad o corrupción al favorecer a un proveedor a cambio de un beneficio personal, podría ser destituido de su puesto.



Sanciones Penales

- Prisión: Si se determina que el servidor público incurrió en delitos como cohecho, fraude o colusión, podría enfrentarse a penas de prisión según el Código Penal correspondiente. La duración de la pena dependerá de la gravedad del delito y de los montos involucrados.
- o Inhabilitación: En el caso de que se compruebe que el servidor público ha cometido actos de corrupción, podría ser inhabilitado para ocupar cualquier cargo público por un periodo determinado, que varía según la gravedad de la falta.
- Restitución de Recursos: Si se comprueba que el servidor público se benefició económicamente de la corrupción (por ejemplo, al recibir el 10% del contrato), podría ser obligado a restituir los recursos obtenidos de manera ilícita.

Consideraciones Adicionales

- Debido Proceso: Cualquier sanción debe ser impuesta respetando el debido proceso, asegurando que el servidor público tenga derecho a una defensa adecuada y a un juicio justo.
- Proporcionalidad: Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad de la falta cometida, considerando las circunstancias y la magnitud de las irregularidades detectadas.